ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
UNIDAD JURÍDICA
DEM

MAT: APRUEBA REGULARIZACIÓN Y PAGO DE FACTURAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TRANSPORTE ESCOLAR E INVESTIGACIÓN SUMARIA.

Decreto Alcaldicio Nº 9433.-
Monte Patria, 19 de Julio del 2017.-

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Constitución Política de la República;
- Ley N° 19.070,Ley Estatuto Docente y sus modificaciones correspondientes;
- Resolución Exenta N° 22, de 2015 del Ministerio de Educación y sus modificaciones;
- El D.F.L. N°1-19704, de fecha 27 de Diciembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, y el Decreto N° 250, que aprueba su reglamento;
- Acta de Proclamación, emanada del Tribunal Regional Electoral de la Región de Coquimbo, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis que proclama elección de Concejales por un periodo legal de cuatro años (2016-2020);
- El Decreto Alcaldicio Nº 14.729 del 06 de diciembre de 2016, donde señala la elección de Alcalde de la Comuna de Monte Patria, Señor **CAMILO VALENTÍN OSSANDON ESPINOZA**, por el periodo legal de cuatro años 2016-2020;
- Decreto Alcaldicio N° 15.230, de fecha 15.12.2016, aprueba presupuesto vigente;
- Certificado de cumplimiento emitido por Director de Esc. de Mialqui y Esc. de Juntas;
- La facturas N° 130 y 134 del 30 de junio 2017, y factura N°135 y 136 del 07 de Julio de 2017, del proveedor Zoila Elisenda Aguilera Araya, R.U.T: 11.181.666-2, por $ 1.340.000 (Un millón trescientos cuarenta mil pesos); y por $325.000.- (Trescientos veinticinco mil pesos)
- La disponibilidad presupuestaria;
- Las facultades inherentes a mi cargo, y
- En uso de las facultades inherentes a mi cargo, y

CONSIDERANDOS:

- Que mediante bases administrativas generales proyecto: **"CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR AÑO 2017, VARIOS RECORRIDOS"**, se llamó a licitación pública **ID 2997-6-LP17**, el traslado de estudiantes desde la localidad de Carretones a Mialqui y de Panguecillo y alrededores hasta Escuela de Juntas y Viceversa;
- Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1072 del 26 de enero de 2016, se aprobaron las referidas bases Administrativas Generales y demás antecedentes adjuntos del llamado propuesta pública denominada "Contratación Transporte Escolar año 2017";
- Que durante el proceso de evaluación de ofertas, se determinó por la comisión evaluadora, que las propuestas de los oferentes a dichos recorridos, no cumplían con las condiciones y requisitos exigidos por las bases administrativas de la contratación, por lo cual se declaró desierta la licitación pública de dicho recorrido; según consta por Informe Razonado de fecha 23.02.2017, emitido por la Secpla;
- Que lo anterior, por su parte, se fundamentó en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que prevé que uno de los principios rectores de toda licitación regida por ese cuerpo normativo, lo constituye el de estricta sujeción, de los oferentes y de la entidad licitante, a las bases administrativas, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica dictamen N° 21.499, de 2013);
- Que por su parte, el artículo 9° de la mencionada ley N° 19.886, dispone que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, y desierta una licitación cuando no se presenten propuestas, o bien, cuando estas no resulten convenientes a sus intereses, lo que deberá realizarse, en ambos casos, por resolución fundada;
- Que al declarar desierta la licitación pública del recorrido antes individualizado, ya estaba en curso el año escolar, y por tanto, se hizo necesario trasportar a los estudiantes beneficiados, a fin que no quedaran impedidos de acceder a su establecimiento educacional;